

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
TEXTO DE EDICTO**

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 778/2023, promovido por María Leticia Pérez Rosas, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada Silvia Lozada Nieves, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil 177/2022 del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de Silvia Lozada Nieves, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga vales su derecho que le asiste y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.  
**Lic. Yolanda Campeas Valpuesta.**  
Rúbrica.

**(R.- 545128)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
TEXTO DE EDICTO**

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 800/2023, promovido por Elena Martínez Castellanos, por propio derecho, contra actos del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada Teresa Antonieta Martínez Castellanos, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada en el expediente laboral 313/2023, del índice del citado tribunal. Por ello se hace del conocimiento de Teresa Antonieta Martínez Castellanos, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer su derecho que le asiste y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.  
**Lic. Yolanda Campeas Valpuesta.**  
Rúbrica.

**(R.- 545131)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**Uruapan, Mich.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **604/2021**, promovido por **Fernando Arias Monroy y Martín Flores Guzmán**, se ordenó emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación local, a fin de emplazar a los terceros interesados Luis Enrique Pacheco Acevedo, Josué Bazaldua Manríquez, Alejandro Vicencio de Luna, Ulber Enríquez Escobar, Óscar Yáñez Herrera, Agustín Pérez Treviño, José Guadalupe Ramírez Infante y Rogelio Osorio Ballesteros, quienes deberán apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se les practicarán por medio de lista; en la secretaria del juzgado, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo e informes justificados; se fijaron las diez horas con cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional; en el entendido que si llegada esa fecha se encuentra transcurriendo el lapso señalado, este Juzgado proveerá lo conducente en relación con su diferimiento.

Uruapan, Michoacán de Ocampo, a 31 de octubre de 2023.

Secretario

**Ernesto Adame Ruiz.**

Rúbrica.

(R.- 545329)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima**  
**EDICTO**

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a Juan Pablo Vázquez Levy, Carlos Luis Vázquez Oldenbourg y la persona moral Desarrolladora San Carlos, sociedad anónima de capital variable, a quien les reviste el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo directo 1151/2022 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Juan Pablo Vázquez Levy tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es el laudo de 12 de agosto de 2022, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, en el expediente 228/2017.

Disponen de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 1151/2022.

Atentamente.

Colima, Colima, 30 de octubre de 2023.

Secretario de Acuerdos

**Bricio Javier Lucatero Miranda**

Rúbrica.

(R.- 545332)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito**  
**Pachuca de Soto, Hidalgo**  
**EDICTO**

TERCERA INTERESADA:

**“M.E.S.L.”**

En el amparo directo **811/2023**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por **Pablo Ortiz Silva**, contra actos de la **Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, consistente en la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal **202/2021**; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de

Amparo, se ordena emplazar por este medio a **M.E.S.L.**, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se les notificaran por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 06 de noviembre de 2023.  
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.

**Lucila Osorio García.**

Rúbrica.

(R.- 545136)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**  
**EDICTO**

POR AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PRONUNCIADO POR JESSICA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 FRACCIÓN III, INCISO "B" DE LA LEY DE AMPARO, DE TERCEROS INTERESADOS ROGELIO MARTIN ALVIDREZ BERNADETT Y PHA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1311/2023-XI-6.

PARTES EN EL JUICIO:

QUEJOSO: JUAN RUBÉN OLIVAS RODELA.

TERCEROS INTERESADOS: ROGELIO MARTIN ALVIDREZ BERNADETT Y PHA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUEZ DÉCIMO CIVIL POR AUDIENCIAS Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

TIPO DE JUICIO: JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUYO ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

**"ACTO RECLAMADO:** TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 551/2019 DEL ÍNDICE DEL JUEZ RESPONSABLE, ASÍ COMO EL EMBARGO Y REMATE DEL BIEN INSCRITO BAJO EL NÚMERO 46 DEL LIBRO 6721, SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS."

HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS EN MENCIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, ANTE ESTE JUZGADO: APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL PLAZO INDICADO, POR SÍ POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, EL JUICIO SEGUIRÁ SU CURSO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE PODRÁ ACUDIR A CONSULTAR A ESTE JUZGADO. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

**Jessica María Contreras Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 544875)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito**  
**Pachuca de Soto, Hidalgo**  
**TEXTO DE EDICTO**

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 78/2022, promovido por Ricardo Méndez Carrasco, por propio derecho, contra actos de la Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y actos de ejecución atribuidos al Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Circuito Judicial, con sede en Tizayuca, Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Miguel Ángel Martínez Bonilla y Norma Constanza Piedrahita Franco, a quienes se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la resolución de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 121/2021 del índice de la citada sala colegiada. Por ello se hace del conocimiento de Miguel Ángel Martínez Bonilla y Norma Constanza Piedrahita Franco, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estiman pertinente hagan valer su derecho que les asiste y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.

**Lic. Yolanda Campeas Valpuesta.**  
Rúbrica.

**(R.- 545137)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
**EDICTO**

En cumplimiento al proveído de diecinueve de octubre del presente año, dictado en el juicio de amparo 30/2023, promovido por María Teresa de Jesús Rodríguez Galván, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a Marcela Judith Alemán Delgado, representante de la tercero interesada menor de identidad reservada con iniciales L.S.C.A, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: Promueve María Teresa de Jesús Rodríguez Galván, contra la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad, de quien reclama la resolución de dieciséis de junio de dos mil veintidós, dictada por los Magistrados que integran la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca penal UG-ASA-95-2019 que ordenó revocar la sentencia absolutoria y reponer el procedimiento para que el Tribunal de Primera Instancia se allegue de todo el material probatorio que tuviera a su alcance, como lo era citar nuevamente a testigos para formular preguntas-. Hacerle saber por este medio a Marcela Judith Alemán Delgado, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de la demanda de amparo y en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, 25 de octubre de 2023.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Judith Enriqueta Carrillo Valencia.**  
Rúbrica.

**(R.- 545139)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito**  
**en Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO**

A LA TERCERA INTERESADA FINCA INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo 27/2023, del índice de este tribunal, promovido por Martín Rodríguez López, por conducto de su apoderado legal Manuel Humberto González Martínez, contra el laudo de once de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral 1/10/3891, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 4º, 14, 16, 17 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

**Nancy Dolores González Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 545143)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**Toluca, México**  
**EDICTOS.**

**GLAMOUR Y DISEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Se hace de su conocimiento que CHG-Meridian México Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderado Francisco Javier Espinosa Tapia, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 697/2022, en contra de la sentencia definitiva de primero de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el extinto Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, en el toca 29/2021, ahora Segundo Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito con sede en Toluca, Estado de México, relativo al toca mercantil 23/2023-II. Que por auto de seis de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de la moral tercera interesada Glamour y Diseño, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que publica este tribunal diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el diez de octubre de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Lic. Fernando Lamas Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 545164)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**Ave. Mirador, No 6500, planta baja, fraccionamiento Residencial Campestre Washington,**  
**código postal 31215, Chihuahua, Chih. Tel. (614) 180-2000 Ext. 1314**  
**EDICTO**

Por este médio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio de amparo 1171/2022-III, promovido por **Ramona Soto Licón**, contra actos atribuidos al Tribunal Unitario Agrario Distrito Cinco, residente en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Rodrigo Rodríguez García**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Hágase saber al mencionado tercero interesado que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá apersonarse por sí, o por conducto de su apoderado legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; queda apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo. Fíjese una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 14 de noviembre de 2023.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

**Alejandro Vargas Aguilar.**

Rúbrica.

**(R.- 545361)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO GUADALUPE REYES REYES.

En el juicio de amparo indirecto 641/2023, promovido por CHRISTIAN RODOLFO ENCINAS BURBOA, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en esta ciudad. se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado a Guadalupe Reyes Reyes, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de seis de octubre de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veintiséis de abril de dos mil veintitrés; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las doce horas con cuarenta minutos del trece de diciembre de dos mil veintitrés y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora

con sede en Ciudad Obregón

**Bernardo Ramos Gastélum.**

Rúbrica.

**(R.- 545488)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO PARA EMPLAZAR A PROMOTORA HOTELERA MISIÓN,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Ante el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, se tramita el **juicio ordinario civil 261/2022**, en el cual **Sociedad de Autores y Compositores, sociedad de gestión colectiva de interés público** demanda de **Promotora Hotelera Misión, sociedad anónima de capital variable** y otro, el pago de regalías por conceptos de derechos de autor por la comunicación pública y/o puesta a disposición de diversas obras artístico-musicales a los huéspedes de "Hotel Misión Express Saltillo", mismas que se realizan con fines de lucro indirecto en las instalaciones del referido inmueble, así como el pago del Impuesto al Valor Agregado, el pago de la indemnización por los daños y perjuicios.

Controvertido que fue admitido por auto de **catorce de abril de dos mil veintitrés**.

Por proveído de **diez de noviembre de dos mil veintitrés** se ordenó **emplazar a la citada enjuiciada por medio de edictos** publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de mayor circulación en la República - en el entendido que dichos edictos deberán ser publicados en las mismas fechas en ambos ejemplares-, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse ante este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro** ubicado en **Avenida Eduardo Molina número dos, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad**, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México. Quedando a su disposición la respectiva copia de traslado en la secretaría de este órgano.

Apercibida la demandada en comentario que, de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y de igual manera, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de rotulón; en términos de lo dispuesto por los ordinales 305 y 306 del código adjetivo de la materia

**Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.**

Ciudad de México, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en  
Materia Civil en la Ciudad de México.

**Adalberto Nabor Pineda**

Rúbrica.

**(R.- 545225)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León,**  
**con sede en Monterrey**  
**\*EDICTO\***

**CONVOCATORIA TERCEROS INTERESADOS**

En el expediente 163/2023-II, promovido por Manuela Rivera Partida, en contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Claudia Alejandra Rivera Gallegos, por sí y en representación de la menor de iniciales C.R.R., Emilia Espinoza Álvarez, Guadalupe Martínez Granados; y Roberto Alejandro Rosales Leos, en virtud de que se desconoce su domicilio. Los que se publicarán por dos veces en un lapso de tres días hábiles entre uno y otro. Se le hace saber a los terceros interesados que cuentan con el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto para que presenten el escrito en el que manifiesten lo que a su derecho convenga, además, deberán acreditar su personalidad y ofrecer las pruebas que a su interés corresponda; en el entendido que, de no hacerlo, se les tendrá a las resultas del juicio. Asimismo, deberán autorizar persona que los represente, de igual forma señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones; apercibidos

que, de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que, el domicilio de este Tribunal se encuentra en Avenida San Jerónimo número 999 Poniente, colonia San Jerónimo, C.P. 64640, Monterrey, Nuevo León, mismo que tiene como correo electrónico oficial, la siguiente dirección electrónica [tribunal.laboral.mty2@correo.cjf.gob.mx](mailto:tribunal.laboral.mty2@correo.cjf.gob.mx); de igual forma, se les comunica que quedan a su disposición en el domicilio antes señalado, las copias de la demanda y anexos, así como el escrito de contestación de la parte demandada.

Relación sucinta de la demanda laboral

La actora demanda el pago de una pensión de viudez, derivada de los derechos del extinto asegurado cuyos datos de identificación constan en el escrito de demanda.

Monterrey, Nuevo León, 10 de noviembre de 2023.  
Secretaría Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.

**Verónica Castro Portillo**  
Rúbrica.

(R.- 545680)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL  
CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 22/2023-V**, promovido por **Comercializadora Medix, sociedad anónima de capital variable**; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, se declaró en concurso mercantil a la comerciante **Comercializadora Medix, sociedad anónima de capital variable**, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles se señaló como **fecha de retroacción el treinta de diciembre de dos mil veintidós**. Se tuvo por designado como conciliador a **Marco Antonio Campos Maldonado**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **avenida Lázaro Cárdenas 2224, piso 4, Zona Loma Larga Oriente, código postal 66266, Monterrey, Nuevo León**, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma forma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**.

Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veintitrés.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

**Rodolfo Maldonado Nieto.**

Rúbrica.

(R.- 545829)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Ciudad de México**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Juzgado Quincuagésimo Tercero Civil de Proceso Escrito**  
**Sito en Patriotismo 230, piso 20, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**  
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL **EXPEDIENTE 1142/2023**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por: **RIVERA AUBERT CLAUDIA Y RIVERA AUBERT LILIAN.**, en contra de: **FAX MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EL C. **JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: - - - -----

Ciudad de México a **catorce de noviembre de dos mil veintitrés.**-----  
 - - - A sus autos el escrito de cuenta del ocurso a quien se le tiene desahogando la prevención ordenada en autos por lo que se procede a proveer en los siguientes términos:

Ser tienen por presentadas a **CLAUDIDA RIVERA AUBERT y LILIAN RIVERA AUBERT** como accionistas en términos del primer testimonio que indican.

Promoviendo **en la vía INCIDENTAL, misma vía que se admite para realizar a cabo la CONVOCATORIA** para Celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa "FAX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas; que tendrá, verificativo en el domicilio de la Sociedad, ubicado en **EL DESPACHO 301 DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 526 DE LA AVENIDA HOMERO EN LA COLONIA POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo **ONCE DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO, a las DIEZ HORAS**, bajo el tenor de la orden del día consistente en:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe del Comisario, respecto a los ejercicios sociales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y tomar las medidas que juzguen oportunas;

II - En su caso, nombrar Consejo de Administración y Comisario: y

III.- Determinar los emolumentos correspondientes y los poderes que se otorguen a los integrantes del Consejo de Administración que, en su caso, se nombren.

Publíquese oportunamente en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía debiendo mediar cuando menos **ocho días entre la fecha de publicación de la Convocatoria y celebración de la Asamblea** en términos de la Cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**NOTIFÍQUESE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMAN ELECTRONICAMENTE EL C. JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, FERNANDO ARIEL TENORIO SOLORIO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS “B” NORMA OLVERA VILLEGAS CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.**-----

**EDICTO QUE SE PUBLICARÁ UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Ciudad de México, a 27 de noviembre del 2023  
 Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Norma Olvera Villegas.**  
 Rúbrica.

**(R.- 545838)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en treinta y cinco mil dólares americanos y quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 20/2023-V-3, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Citlalic Adalí Morga Caro y José Alfredo Morga Caro, quien se ostenta como Amina Morga Caro como partes codemandadas, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Ángel Alejandro Martínez Pérez**

Rúbrica.

(E.- 000466)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México  
EDICTO

**NOTIFICACIÓN A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: 14/2023-IV.**

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **14/2023-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **1)** el Diario Oficial de la Federación, **2)** en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y **3)** por internet, en la página de la Fiscalía General de la República,, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio de extinción de dominio **14/2023-IV**, son:

**Actora:** Ismael Moisés Varela San Juan, Román Villegas Torres, Xospan Basilio Jiménez Cuevas, Edgar Vera Hernández y José Luis Cruz Hernández, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

**Demandado:** Dong Qi.

En la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"1. La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario consistente en **\$29,700.00 (veintinueve mil setecientos 00/100 dólares americanos)**, más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse a partir de que el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado lo administre y hasta que realice la aplicación del recurso.

2. La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado de los derechos de propiedad que ostente el demandado respecto del numerario materia de la extinción de dominio sin contraprestación ni compensación.

3. Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2023.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Laura Cecilia Pérez Manjarrez.**

Rúbrica.

(E.- 000467)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 15/2023-III.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$3'628,643.55 (tres millones seiscientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos 55/100 moneda nacional), \$1'187,103.32 (un millón ciento ochenta y siete mil ciento tres pesos 32/100 moneda nacional) y \$52,230.05 (cincuenta y dos mil doscientos treinta pesos 05/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **15/2023-III**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada** <sup>1</sup> **Inmobiliaria Flores Castro Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, <sup>2</sup> **FC Grupo Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable** y <sup>3</sup> **Raúl Flores Hernández**.

Las personas afectadas sobre el numerario señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento de las cuentas bancarias que contienen el numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Karla Guadalupe Pérez González.**

Rúbrica.

(E.- 000468)

## AVISOS GENERALES

### Profuturo Afore, S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/314/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al acuerdo No. JGE 04/01/2023 emitido por la Junta de Gobierno de dicha Comisión, en su 4a. Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el día 29 de noviembre 2023 hizo constar la autorización a las comisiones de Profuturo AFORE, S.A. de C.V.

En este sentido, y de conformidad con el oficio antes citado, a continuación, se publican, las comisiones que serán aplicables del día 1° de enero al 31 de diciembre de 2024:

a) Profuturo AFORE, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas, una comisión de **0.57%**.

b) Fondo Profuturo CP, S.A. de C.V., SIEFORE y Fondo Profuturo LP, S.A. de C.V., SIEFORE (Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Adicionales) una comisión de **0.57%**.

Cabe señalar que las comisiones antes mencionadas se cobrarán de manera anual sobre activos administrados.

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados cuyos fondos de su cuenta individual, sean administrados a partir del 1° de enero de 2024 por Profuturo AFORE, S.A. de C.V., independientemente de la fecha en que se registre o asigne la cuenta individual.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023.

Director General

**Lic. Arturo García Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 545830)

### Afore Sura S.A. de C.V.

Mediante el Oficio número **D00/100/315/2023**, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, hizo del conocimiento que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en su 4a Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el día 29 de noviembre de 2023, acordó las comisiones que Afore SURA, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores que administre su Cuenta Individual, durante el año 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio antes mencionado, a continuación, se publica en tiempo y forma, en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore SURA S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores que administre los recursos de su Cuenta Individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro **Básicas** que administra y opera, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.57%

Asimismo, la comisión que Afore SURA, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores que administre los recursos de su Cuenta Individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro **Adicionales** que administra y opera, por el mismo periodo, será la siguiente:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.57%

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore SURA, S.A. de C.V., administre los recursos de su Cuenta Individual, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne la Cuenta Individual en lo sucesivo, en Afore SURA, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.

Apoderada Legal.

**Jessica Mejía Franco.**

Rúbrica.

(R.- 545831)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1202/23-EPI-01-3**  
**Actor: Exodus Movement, Inc.**  
**EDICTO**

**DEEP INSTINCT LTD.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1202/23-EPI-01-3, promovido por EXODUS MOVEMENT, INC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 28 de junio de 2023, con código de barras 20231010800, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 2778406 EE y diseño, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a DEEP INSTINCT LTD. al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 in cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2023.

En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 5 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

**Licenciado Carlos Alberto Padilla Trujillo**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Licenciada Mariana del Carmen Díaz García**

Rúbrica.

**(R.- 545148)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 316/23-EPI-01-10**  
**Actor: Adriana Guerrero Ferrer**  
**"EDICTO"**

**GONZALEZ MENDOZA OLIVIA GRACIELA**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 316/23-EPI-01-10, promovido por ADRIANA GUERRERO FERRER, en contra del Subdirector de Registro de Obras y Contratos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad del certificado de obra 03-2010-120817322600-01 de fecha 08 de diciembre de 2010, que ampara el título "COCINA Y VIDA COTIDIANA EN QUERETARO", se ordenó emplazar a la TERCERA INTERESADA, **GONZALEZ MENDOZA OLIVIA GRACIELA** en su carácter de autora, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que

comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.  
El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en  
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello**

Rúbrica.

(R.- 544862)

**Gobierno del Estado de México**  
**Universidad Mexiquense del Bicentenario**

**FRANCISCO MIGUEL NIEVES SEGURA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV Y 3 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, tiene entre sus funciones la de adquirir bienes, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que requiera la Institución, y para poder llevar a cabo los procedimientos adquisitivos que se necesiten, se solicita habilitar como hábiles todos los días y horas del mes de diciembre de 2023, así como todas las horas de los días 02, 03 y 04 de enero de 2024, ya que no se consideran hábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de instaurar o continuar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que se requieran.

Lo anteriormente expuesto y, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN COMO HÁBILES TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO TODAS LAS HORAS DE LOS DÍAS 02, 03 Y 04 DE ENERO DE 2024,, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, PUEDAN SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.** Se habilitan como hábiles todos los días y horas del mes de diciembre de 2023, así como los días y horas del 02, 03 y 04 de enero de 2024, exclusivamente para que la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, pueda llevar a cabo la instauración de procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios; hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y, su Reglamento.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el “Diario Oficial de la Federación”.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

En el municipio de Ocoyoacac, Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Director de Administración y Finanzas.  
**Lcdo. Francisco Miguel Nieves Segura**

Rúbrica.

(R.- 545832)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Mixquic, Tecómitl, San Francisco Tlaltenco, San Juan Ixtayopan, Tetelco, Tláhuac y Tulyehualco, en la demarcación territorial Tláhuac en la Ciudad de México; San Martín Xico, San Lorenzo Chimalpa y San Mateo Huitzilzingo, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México, y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en Lago Tláhuac-Xico, localizado en la demarcación territorial Tláhuac, en la Ciudad de México y en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Lago Tláhuac-Xico, ubicada en la demarcación territorial Tláhuac en la Ciudad de México y en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México.

**Categoría:** área de protección de recursos naturales.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar las Chinampas, pastizal halófilo, vegetación acuática y semiacuática y vegetación riparia, en donde habitan 1,061 especies nativas, de las cuales 169 son endémicas y 50 se encuentran en alguna categoría de riesgo, como biznaga de acitrón (*Echinocactus platyacanthus*), mexcalpique (*Girardinichthys viviparus*), culebra de agua de panza negra (*Thamnophis melanogaster*), cincuate (*Pituophis deppei*), playerito occidental (*Calidris mauri*), picopando canelo (*Limosa fedoa*), mariposa monarca (*Danaus plexippus*) y rana de Moctezuma (*Lithobates montezumae*).

Proteger un sistema de producción agrícola exitoso como unidad de producción en el mundo, cuya creatividad y tecnología ancestral en el manejo del agua sigue brindando seguridad alimentaria a uno de los asentamientos más densamente poblados.

Preservar las chinampas, un conjunto articulado de islas artificiales que ha sido por siglos un modelo ejemplar en el manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, siendo estos agroecosistemas la región productora de hortalizas más importante de la capital del país.

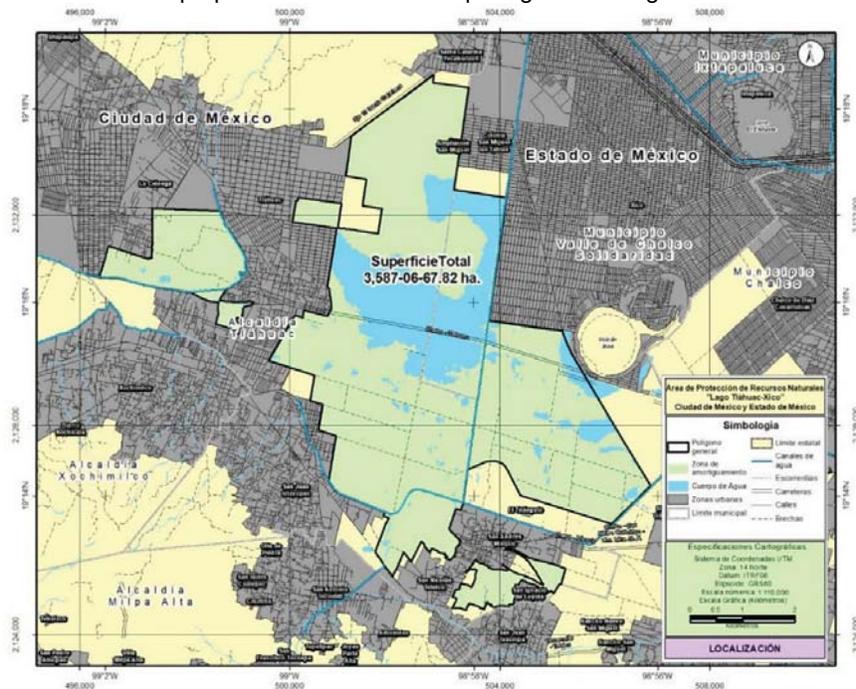
**Superficie:** 3,587-06-67.82 hectáreas (tres mil quinientas ochenta y siete hectáreas, seis áreas, sesenta y siete punto ochenta y dos centiáreas),

**Ubicación:** demarcación territorial de Tláhuac, en la Ciudad de México y municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	496,131.5862	2,124,469.9930
<b>MAXIMA</b>	506,869.0133	2,134,675.6584

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicada en avenida Universidad número 5, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos; en la oficina de la Dirección del área de protección de recursos naturales Lago de Texcoco, ubicada en el Centro Mexicano de Capacitación en Agua y Saneamiento, autopista Peñón Texcoco km. 7.5, Texcoco, Estado de México y en la oficina de representación de la Secretaría en el Estado de México, ubicada en avenida Andador Valentín Gómez Farías, número 108, colonia San Felipe Tlalmimilpan, código postal 50250, Toluca de Lerdo, Estado de México, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545810)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Playa Chenkan, localizado en el municipio de Champotón, en el estado de Campeche.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio Playa Chenkan, ubicado en el municipio de Champotón, en el estado de Campeche, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** santuario.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas como playa arenosa, vegetación de duna costera, matorral costero y manglar, en los que habitan 203 especies nativas, de las cuales seis son endémicas de México, 12 son prioritarias para la conservación y 22 se encuentran en alguna categoría riesgo, destacan dos especies de tortugas marinas en peligro de extinción, la tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*).

Preservar la playa arenosa en buen estado de conservación para la anidación de tortugas marinas, principalmente de la tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), ya que la Playa Chenkan es una playa índice de anidación en el estado de Campeche y Península de Yucatán, por la densidad y abundancia de anidación sobresaliente de esta especie, así como hábitat de una comunidad de 89 especies de aves migratorias, en la cual además se encuentra un manchón de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) que es primordial para mantener el equilibrio en la playa y prevenir la erosión de los ecosistemas.

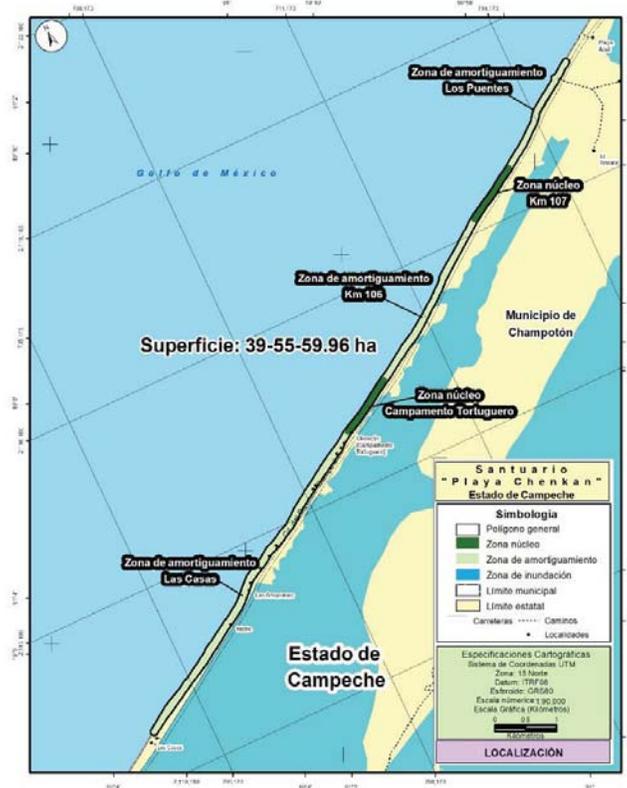
**Superficie:** 39-55-59.96 hectáreas (treinta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y nueve punto noventa y seis centiáreas).

**Ubicación:** municipio de Champotón, en el estado de Campeche.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 15 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	704,274.645890	2,110,990.369411
<b>MÁXIMA</b>	715,026.575499	2,118,103.109999

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta Lote 1, Supermanzana 21, Manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ubicada en avenida Adolfo López Mateos sin número, esquina con héroes del 21 de abril, colonia Prolongación Playa Norte, código postal 24140, Ciudad del Carmen, Campeche, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Campeche, ubicada en calle República del Salvador número 85, entre calle Querétaro y calle Coahuila, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545812)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Representantes de los núcleos agrarios: El Colomo, y La Sidra, en el municipio de Coquimatlán; Canoas, La Rosa de San José de Lumber y Piedra Redonda, en el municipio de Manzanillo; La Playa y Lic. Fernando Moreno Peña, en el municipio de Minatitlán, y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en la región conocida como Canoas, localizada en los municipios de Coquimatlán, Manzanillo y Minatitlán, en el estado de Colima.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Canoas, ubicada en los municipios de Coquimatlán, Manzanillo y Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** área de protección de flora y fauna.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas como bosque de encino, selva baja caducifolia, vegetación riparia, selva mediana subcaducifolia, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña y bosque de pino, en los que habitan 1,001 especies nativas, de las cuales 286 son endémicas de México, 12 son prioritarias para la conservación y 55 se encuentran en alguna categoría riesgo, principalmente el cedro (*Cedrela odorata*), jaguar (*Panthera onca*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), víbora cascabel de Autlán (*Crotalus lannomi*), nutria de río (*Lontra longicaudis* subsp. *annectens*) y murciélago platanero (*Musonycteris harrisoni*).

Preservar los cuerpos de agua dulce, donde surgen importantes escorrentías y subcuencas que nutren las porciones bajas de los niveles de base locales, de los cuales se benefician directamente los habitantes de las comunidades locales y aledañas.

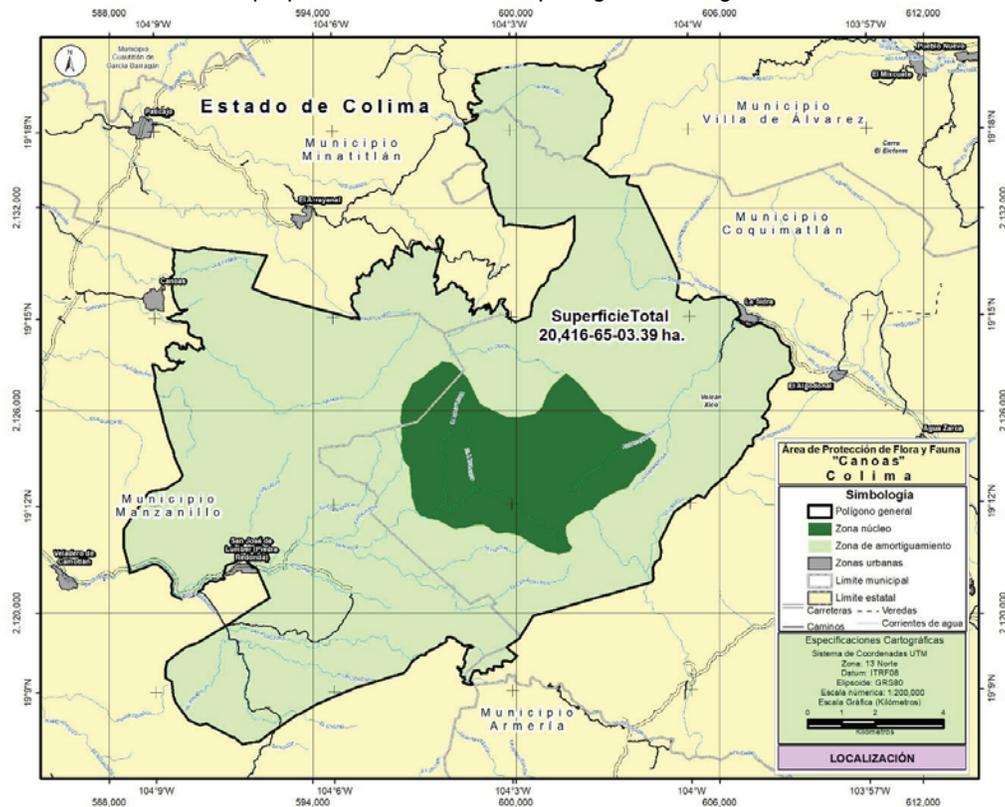
**Superficie:** 20,416-65-03.39 hectáreas (veinte mil cuatrocientas dieciséis hectáreas, sesenta y cinco áreas, tres punto treinta y nueve centiáreas).

**Ubicación:** municipios de Coquimatlán, Manzanillo y Minatitlán, en el estado de Colima.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 13 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	588,409.914000	2,116,117.062900
<b>MÁXIMA</b>	608,187.993600	2,136,321.835400

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde número 500, Palacio Federal de Guadalajara, primer piso, colonia Centro Barranquitas, sector Hidalgo, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Colima, ubicada en avenida Victoria número 360, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

**(R.- 545813)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Representantes de núcleos agrarios: Aguamilpa, Bucerias, Higuera Blanca, San José del Valle, San Vicente, Sayulita, Valle de Banderas y sus Anexos San José y Corral Solo, y El Colomo y Anexos, en el municipio de Bahía de Banderas; Altavista, Bella Unión, Cándido Salazar o La Higuera, Carrillo Puerto, Ixtlán del Río, La Peñita de Jaltemba, Puerta de La Lima, San Francisco Zapotán, Úrsulo Galván y Zapotán, en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit; Santa María, en el municipio de Guachinango; Zacatongo, en el municipio de Mascota; N.C.P.E. Emiliano Zapata, en el municipio de Mixtlán; Las Palmas, y Tebelchia, en el municipio de Puerto Vallarta; y Santa Cruz de Camotlán, Los Cerritos, Amatanejo, Copalitos, Estanzuela o Carrizo, La Estancia de Landeros, La Tortuga, Las Juntas, Los Reyes, San Antonio, San Felipe de Híjar, Santa Ana, Soyatan, C.I. Pueblito de San Pablo y N.C.P.A. Gobernador Sebastián Allende en el municipio de San Sebastián del Oeste, en el estado de Jalisco y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en la Sierra de Vallejo-Río Ameca localizada en los municipios de Bahía de Banderas y Compostela, en el estado de Nayarit y en los municipios de Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera Sierra de Vallejo-Río Ameca, ubicada en los municipios de Bahía de Banderas y Compostela, en el estado de Nayarit y en los municipios de Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** reserva de la biosfera.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas como selva baja o mediana subcaducifolia, bosque de encino, selva alta o mediana subperennifolia, bosque de pino-encino, bosque de encino-pino, bosque de pino, vegetación riparia y bosque mesófilo de montaña, que son hábitat de 1,261 especies nativas, de las cuales destaca la presencia de cinco hongos, seis invertebrados, 182 plantas y 85 vertebrados endémicos; además se distribuyen 35 especies consideradas prioritarias para la conservación en México, asimismo, un hongo, 20 plantas y 64 vertebrados se encuentran en alguna categoría de riesgo como: guacamaya verde (*Ara militaris*), loro corona lila (*Amazona finschi*) y jaguar (*Panthera onca*) en peligro de extinción.

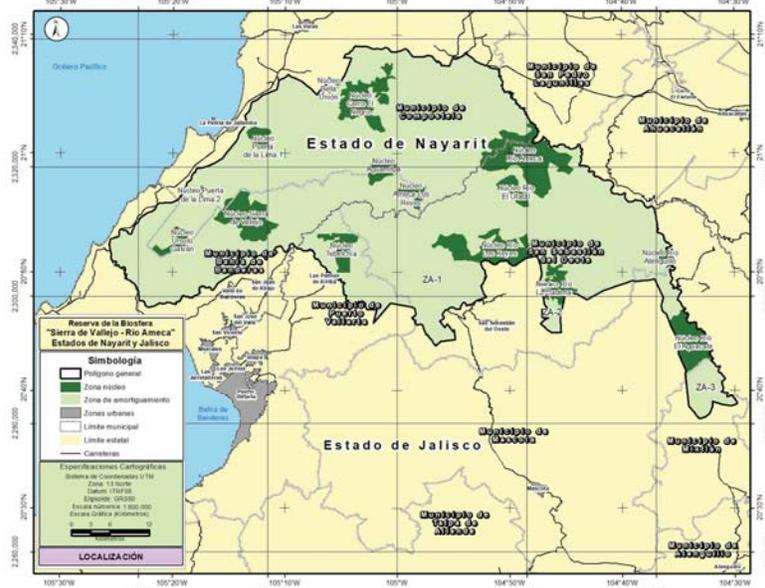
**Superficie:** 225,398-27-63.32 hectáreas (doscientas veinticinco mil trescientas noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y tres punto treinta y dos centiáreas).

**Ubicación:** municipios de Bahía de Banderas y Compostela en el estado de Nayarit y en los municipios de Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta en el estado de Jalisco.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, Zona 13 Norte, con Datum Horizontal ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	455,551.127100	2,280,791.233908
<b>MÁXIMA</b>	552,545.025971	2,338,860.411400

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de reserva de la biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde número 500, Palacio Federal de Guadalajara, primer piso, colonia Centro Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco; en la oficina de la Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, ubicada en boulevard Francisco Medina Ascencio, condominio Plaza Marina, locales F-19 a F-22, código postal 48334, Puerto Vallarta, Jalisco; en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Jalisco, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde número 500, octavo piso, colonia Centro Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit, avenida Allende número 110 oriente, segundo piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente  
 Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.  
 El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
**Humberto Adán Peña Fuentes**  
 Rúbrica.

(R.- 545814)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, localizado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, en el estado de Chiapas.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, el sitio conocido como Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, en el estado de Chiapas.

**Categoría:** área de protección de flora y fauna

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar, ecosistemas interconectados por flujos del agua, en las que habitan 236 especies de plantas vasculares, peces, anfibios, aves, reptiles y mamíferos, de las cuales 13 son endémicas y 35 se encuentran en alguna categoría riesgo como la rana ladrona gris (*Craugastor glaucus*), el abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisolepis*), la culebra lineada de bosque (*Thamnophis cyrtopsis*), el jilguero corona negra (*Spinus atriceps*), el momoto garganta azul (*Aspatha gularis*) y el chipe rosado (*Cardellina versicolor*).

Garantizar la permanencia de servicios ambientales como la captación de agua y recarga de acuíferos, la regulación hidrológica a nivel local y el mantenimiento de la humedad de los suelos y mantener la calidad del agua en el humedal para satisfacer las necesidades básicas de la población de la región; y conservar un sitio que da sustento a más de 50 aves migratorias, que lo utilizan para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico

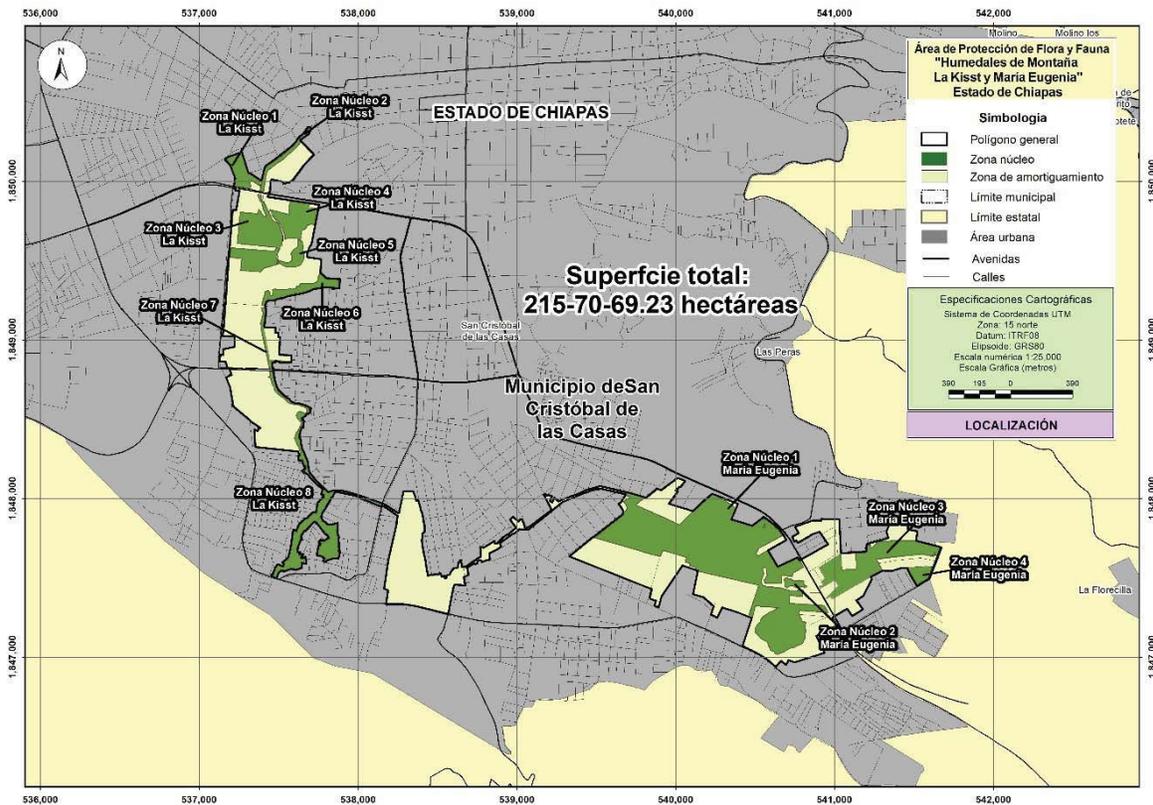
**Superficie:** 215-70-69.23 hectáreas (doscientas quince hectáreas, setenta áreas, sesenta y nueve punto veintitrés centiáreas).

**Ubicación:** municipio de San Cristóbal de las Casas, estado de Chiapas.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 15 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MINIMA</b>	537,128.000000	1,846,938.031741
<b>MÁXIMA</b>	541,671.003299	1,850,344.345884

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en calle 2ª Oriente Norte número 227, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Chiapas, ubicada en calle 5 Poniente Norte número 1207, colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545816)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Matehuapil, El Salvador, Clavellinas, Gertrudis Sánchez-Santa Rita, Tanque Nuevo, en el municipio de El Salvador; Coyotillos, Los Encinos, Huertecillas, El Durazno, Noria de Guadalupe, Reforma y sus anexos (antes San Nicolás), Morelos-San Rafael, Pozo Colorado, Anáhuac, Concepción del Oro, Ciénega de Rocamontes, Guadalupe Garzarón, Tanque del Alto (Emancipación), Progreso de Agua Dulce, El Salitre y Las Huertas, en el municipio de Concepción del Oro; Tanques de Guadalupe, La Pardita, Santa Rosa, Cuitláhuac, Mazapil, Los Novillos y Cuauhtémoc, en el municipio de Mazapil y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el Semidesierto Zacatecano localizado en los municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, en el estado de Zacatecas.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna Semidesierto Zacatecano, ubicado en los municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, en el estado de Zacatecas, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** área de protección de flora y fauna

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas de matorral crasi-rosulifolio, matorral inerme o subinerme parvifolio, bosque de pino, pastizal y vegetación halófila, que son hábitat de 708 especies, de las cuales 148 son endémicas, 21 son prioritarias para la conservación y 47 están en alguna categoría de riesgo como sapo verde (*Anaxyrus debilis*), lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*), cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*), cascabel verde (*Crotalus lepidus*), gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y zorra del desierto (*Vulpes macrotis*).

Preservar poblaciones de especies prioritarias para la conservación como zarapito ganga (*Bartramia longicauda*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) conocido en el sitio como guajolote norteño, bisbita llanera (*Anthus spragueii*), gorrión de Worthen (*Spizella wortheni*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), oso negro (*Ursus americanus*), murciélago magueyero mayor (*Leptonycteris nivalis*) y perrito de las praderas (*Cynomys mexicanus*).

Proteger las sierras que se encuentran en el Semidesierto Zacatecano, pues son área de recarga del acuífero que beneficia la zona norte del estado de Zacatecas, asimismo, es uno de los sitios importantes de anidación del águila real (*Aquila chrysaetos*) especie amenazada y emblemática de México.

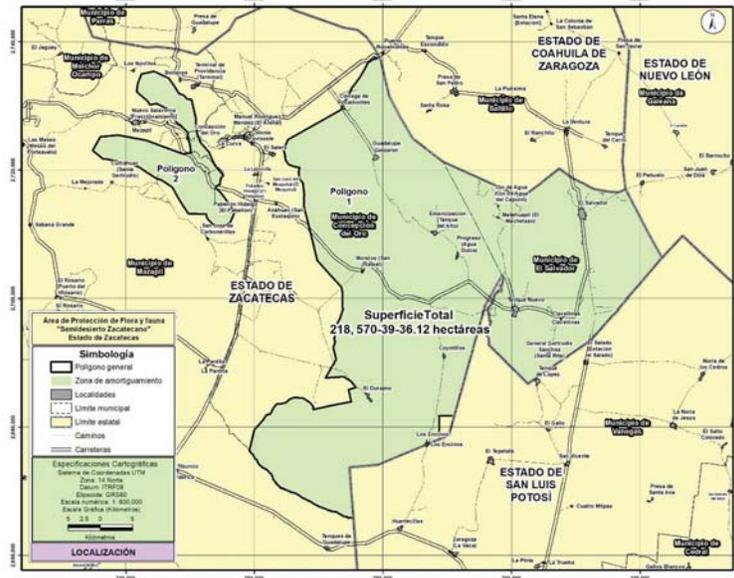
**Superficie:** 218,570-39-36.12 hectáreas (doscientas dieciocho mil quinientas setenta hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y seis punto doce centiáreas).

**Ubicación:** municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, estado de Zacatecas.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	234,819.690700	2,665,611.773300
<b>MÁXIMA</b>	323,404.525800	2,737,524.706700

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicada en calle José Ma. Arteaga, número 675, colonia Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Zacatecas, ubicada en calle Aquiles Serdán, número 4, colonia Centro, código postal 98600, Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545817)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Representantes del núcleo agrario El Largo y Anexos, y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en Cotorra Serrana Occidental que se localiza en el municipio de Madera, en el estado de Chihuahua.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario Cotorra Serrana Occidental, ubicada en el municipio de Madera, en el estado de Chihuahua, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** santuario.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Proteger Cotorra Serrana Occidental considerado el sitio más importante para la conservación de la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), ubicado en la sierra madre occidental, ya que alberga la mayor concentración de parejas reproductivas para dicha especie y es donde se ha registrado el mayor número de nidos activos.

Conservar bosques maduros en clímax esenciales para garantizar la supervivencia de la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*) y otras especies de gran valor ecológico como puma (*Puma concolor*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y gato montés (*Lynx Rufus*), especies dependientes de este hábitat. Además, la preservación de la diversidad y los procesos ecológicos en estos bosques contribuyen a mantener la integridad de los ecosistemas y los servicios ambientales.

En Cotorra Serrana Occidental se encuentran 341 especies nativas de las cuales 34 especies son endémicas y 33 especies se enlistan en alguna categoría de riesgo.

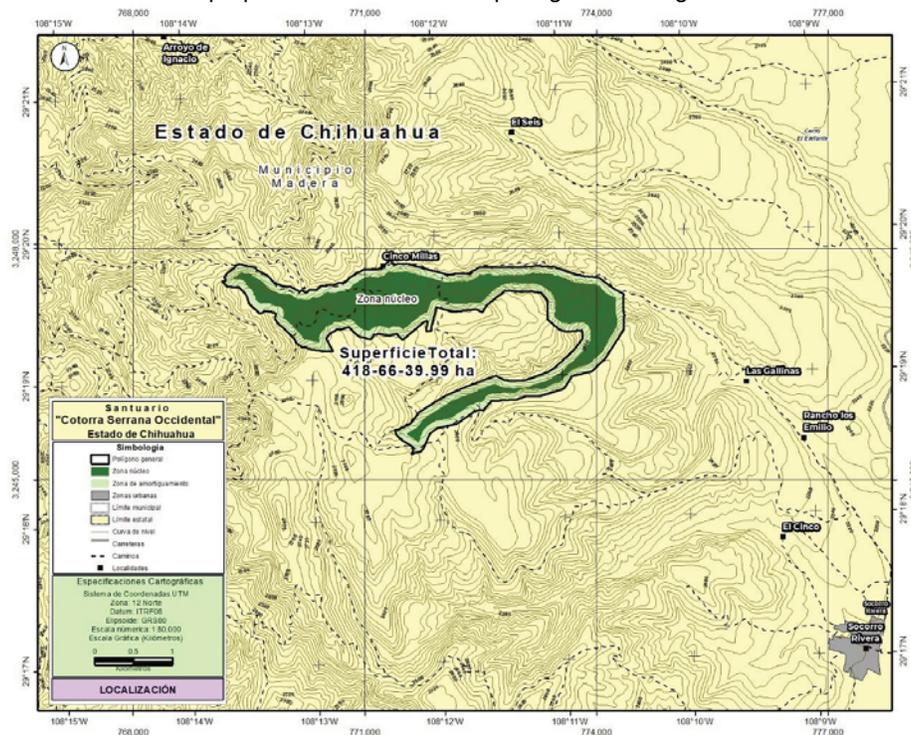
**Superficie:** 418-66-39.99 hectáreas (cuatrocientos dieciocho hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y nueve punto noventa y nueve centiáreas).

**Ubicación:** municipio de Madera, estado de Chihuahua.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 12 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	769,151.444300	3,245,333.484600
<b>MÁXIMA</b>	774,361.542800	3,247,854.429700

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al núcleo agrario El Largo y Anexos, y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicada en calle Guadalupe Victoria número 1001, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua; en la oficina de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Campo Verde, ubicada en calle 8a, sin número, entre calles Allende y Ahumada, colonia Centro, código postal 31940, Casa de la Cultura, municipio de Madera, Chihuahua y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Chihuahua, ubicada en calle Urano número 4503, entrada calle Ciprés, colonia Satélite, código postal 31104, Chihuahua, Chihuahua, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente  
 Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.  
 El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
**Humberto Adán Peña Fuentes**  
 Rúbrica.

(R.- 545818)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
 EDICTO

CC. Representantes del núcleo agrario Tetlaxco, ubicado en los municipios de Chocamán y Coscomatepec, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Tlachinoltepetl, localizado en los municipios de Chocamán y Coscomatepec, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Tlachinoltepetl, ubicada en los municipios de Chocamán y Coscomatepec, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** área de protección de recursos naturales

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar en el sitio Tlachinoltepetl el bosque mesófilo de montaña, que es hábitat de 262 especies de flora y 687 de fauna, de las cuales 103 están en riesgo como helecho arborescente (*Cyathea bicrenata*) endémico y sujeto a protección especial, caudillo (*Oreomunnea mexicana*) y *Magnolia mexicana* conocida en el sitio como yoloxóchitl, ambas especies amenazadas; así como especies de fauna como calate jarocho (*Charadrahyla taeniopus*) amenazado, culebra listonada de montaña cola larga (*Thamnophis scalaris*) endémica y amenazada; colibrí pico corto (*Abeillia abeillei*) sujeto a protección especial y loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*) endémico y en peligro de extinción.

Proteger los bosques mesófilos de montaña distribuidos en Tlachinoltepetl, a fin de preservar las condiciones de los suelos y orografía de la región que, junto con la cubierta de vegetación, ofrecen condiciones idóneas para captación e infiltración del agua de lluvia, para mantener la integridad de manantiales que abastecen de agua a más de 50 mil habitantes de la región.

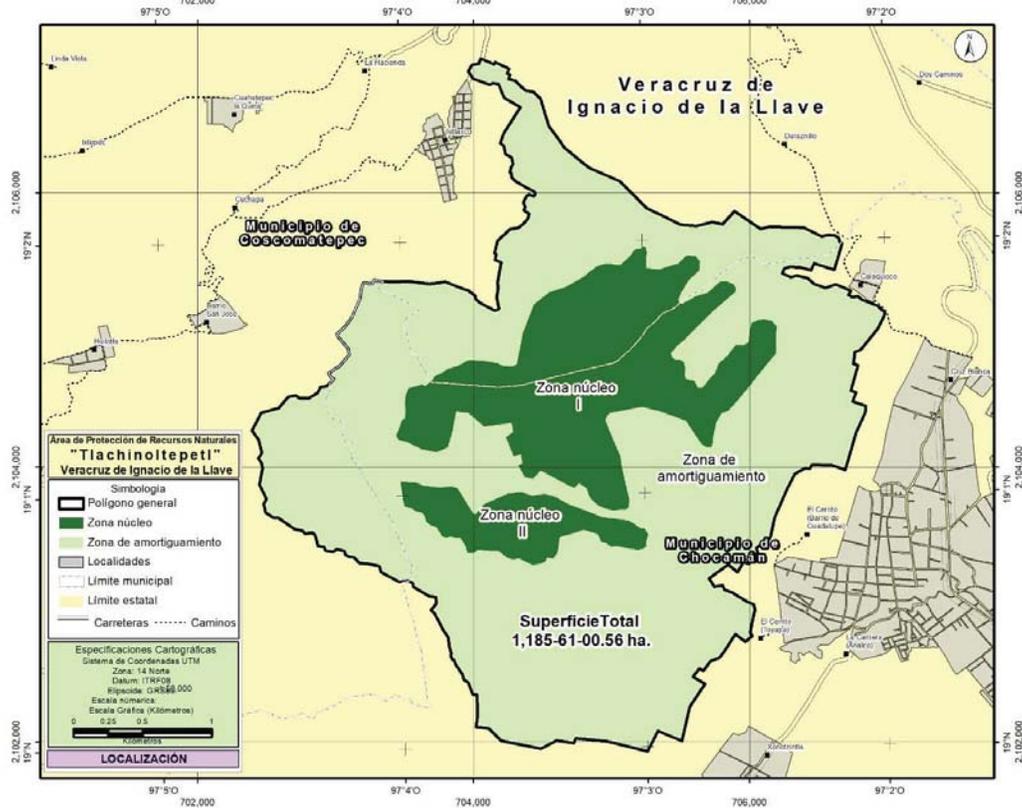
**Superficie:** 1,185-61-00.56 hectáreas (un mil ciento ochenta y cinco hectáreas, sesenta y un áreas, cero punto cincuenta y seis centiáreas).

**Ubicación:** municipios de Chocamán y Coscomatepec, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

COORDENADAS EXTREMAS	X	Y
MINIMA	702,391.294019	2,101,929.661554
MAXIMA	706,979.383641	2,106,975.770684

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al núcleo agrario antes señalado y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambas ubicadas en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545819)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Titulares de algún derecho, ubicados en la Zona Marina de la Isla Isabel en el Golfo de California.  
 Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional Zona Marina de Isla Isabel, ubicado en el Golfo de California, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** parque nacional.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Asegurar la continuidad de fenómenos biológicos importantes para la conservación de especies marinas a nivel continental, al proteger su función como sitios de refugio para aves marinas como el bobo patas azules, formando parte de las rutas migratorias de mamíferos marinos como el rorcual común (*Balaenoptera physalus*) y la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*).

Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros disponibles dentro de la propuesta de área natural protegida que comprende los principales sitios donde grupos de pescadores de comunidades de Nayarit y Sinaloa realizan actividades de pesca artesanal comercial, por lo que parte importante de la economía de dichas comunidades depende de la conservación a largo plazo de las especies de interés pesquero y sus hábitat.

Preservar el ambiente natural representativo de la zona sur del Golfo de California y del Pacífico Central Mexicano, donde se encuentran ecosistemas únicos como zonas de bajos, mantos de rodolitos y arrecifes rocosos y coralinos.

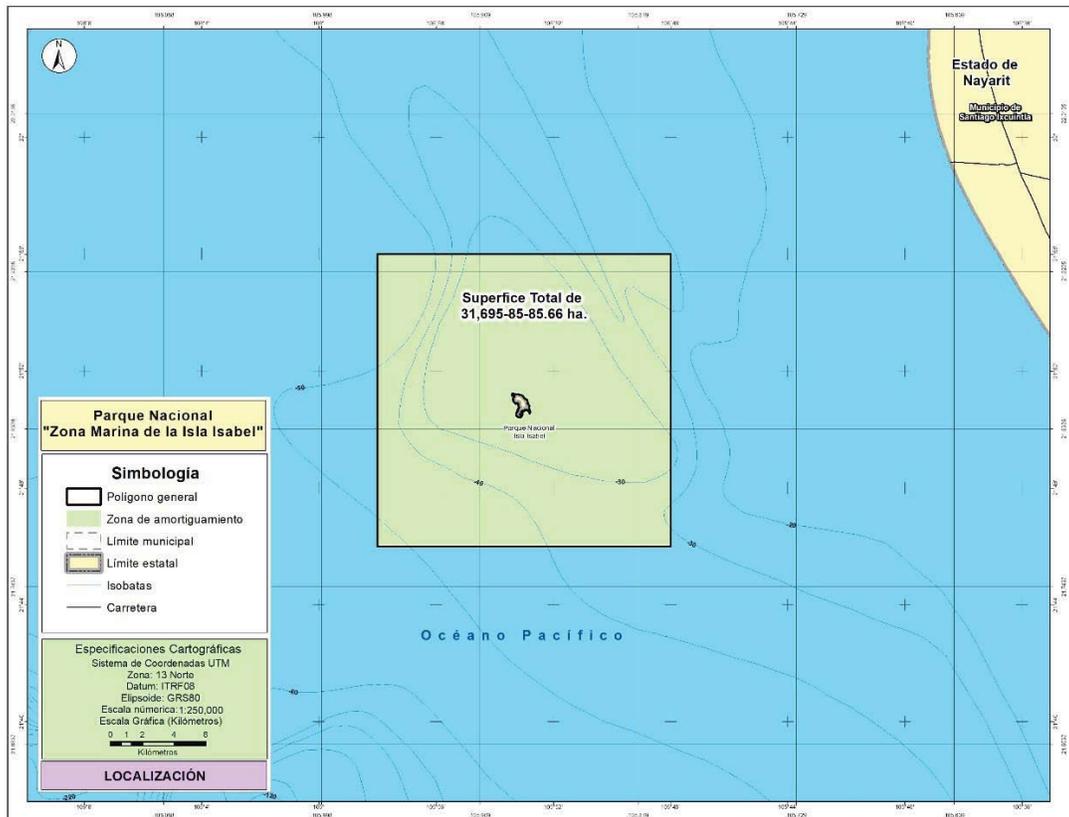
**Superficie:** 31,695-85-85.66 hectáreas (treinta y un mil, seiscientos noventa y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco punto sesenta y seis centiáreas).

**Ubicación:** Golfo de California.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM zona 13 Norte, con un Datum ITRF08:

	<b>Latitud Norte</b>	<b>Longitud Oeste</b>
<b>MINIMA</b>	21° 46' 0.0"	105° 48' 0.0"
<b>MAXIMA</b>	21° 56' 0.0"	105° 58' 0.0"

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los titulares de algún derecho, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de parque nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde, número 500, colonia Centro Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco; en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Isla Isabel ubicada en calle Cuauhtémoc sin número, colonia La Playita, código postal 63740, San Blas, Nayarit y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit, ubicada en avenida Allende, número 110 oriente, segundo piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545820)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Playa Platanitos, localizado en el municipio de Compostela, en el estado de Nayarit.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de Noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio Playa Platanitos, ubicado en el municipio de Compostela, en el estado de Nayarit, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** santuario.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas como playa arenosa y vegetación de dunas costeras, en donde las tortugas marinas cumplen funciones ecológicas muy importantes, ya que transportan energía de hábitats marinos altamente productivos, como áreas de pastos marinos a hábitats menos productivos como las playas arenosas; en las que habitan 240 especies nativas, de las cuales 29 son endémicas, 20 son prioritarias para la conservación en México y 30 se encuentran en alguna categoría de riesgo, principalmente cuatro especies de tortugas marinas en peligro de extinción, la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), la tortuga prieta (*Chelonia mydas*), la tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga laúd (*Dermodochelys coriacea*).

Además, esta playa es hábitat de especies sujetas a protección especial como el caracol púrpura (*Plicopurpura pansa*), el cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) y el carpintero pico plata (*Campephilus guatemalensis*); especies amenazadas como la iguana de roca (*Ctenosaura pectinata*) y el zorrillo manchado pigmeo (*Spilogale pygmaea*), y especies en peligro de extinción como la garceta rojiza (*Egretta rufescens*), el jaguar (*Panthera onca*) y el ocelote (*Leopardus pardalis*), todos ellos primordiales para mantener el ecosistema de la playa.

**Superficie:** 94-93-75.12 hectáreas (noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cinco punto doce centiáreas).

**Ubicación:** municipio de Compostela, estado de Nayarit.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 13 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	474,481.671700	2,346,517.523898
<b>MAXIMA</b>	477,427.112400	2,360,594.299498

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde Número 500, primer piso, colonia Centro Barranquitas, código postal 44280, en Guadalajara, Jalisco, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit, ubicada en avenida Allende número 110 oriente, segundo piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545821)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Carmen Serdán, localizado en el municipio de Xicotepec de Juárez, en el estado de Puebla.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 08 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional Carmen Serdán, ubicado en el municipio de Xicotepec de Juárez, en el estado de Puebla, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** parque nacional

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas como bosque mesófilo de montaña, en el que habitan 13 especies nativas de hongos, 254 de plantas vasculares, de las cuales 28 de ellas son endémicas y 10 especies se enlistan en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como el coyolito (*Chamaedorea oblongata*) y *Magnolia mexicana* conocida en el sitio como flor del corazón; en cuanto a vertebrados se registran 151 taxones. Del total de especies que se distribuyen en el sitio, 131 son nativas, 19 endémicas y 26 se enlistan en la referida Norma Oficial Mexicana, como la salamandra lengua hongueada pies anchos (*Bolitoglossa platydactyla*) y el meteorito (*Microtus quasiater*), entre otras.

Preservar el bosque mesófilo de montaña en buen estado de conservación es prioritario, ya que provee importantes servicios ambientales como el almacenamiento de carbono, captura de gases de efecto invernadero, captación y disponibilidad de agua de lluvia y conservación de germoplasma de las especies vegetales.

**Superficie:** 198-61-13.43 hectáreas (ciento noventa y ocho hectáreas, sesenta y una áreas, trece punto cuarenta y tres centiáreas).

**Ubicación:** municipio de Xicotepec de Juárez, estado de Puebla.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08

	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>MINIMA</b>	613,779.943900	2,240,144.680299
<b>MAXIMA</b>	616,487.805100	2,243,423.782699

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de parque nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Puebla, ubicada en avenida 15 de mayo, número 2929 - A, colonia Las Hadas Mundial 86, código postal 72070, Puebla, Puebla, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545822)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Playas del Totonacapan, localizado en los municipios de Cazones de Herrera, Papantla y Tecolutla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playas del Totonacapan, localizado en los municipios de Cazones de Herrera, Papantla y Tecolutla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** santuario.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas como playa arenosa, vegetación de dunas costeras, matorral costero, playa rocosa y manglar, en los que habitan 224 especies nativas, de las cuales 3 son endémicas, 26 son prioritarias para la conservación en México y 34 se encuentran en alguna categoría riesgo, principalmente cuatro especies de tortugas marinas: la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga laúd (*Dermodochelys coriacea*).

Conservar una superficie de 81.90 hectáreas de las cuales el 86.67 % corresponde a playas arenosas y 7.20 % a dunas costeras, que son de los ecosistemas más frágiles, y al conservarlos brindarán continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos de las especies de flora y fauna presentes en ellos.

Además, estas playas son hábitat de una comunidad de 169 especies de aves migratorias, que llegan a este sitio para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico.

**Superficie:** 81-90-04.67 hectáreas (ochenta y una hectáreas, noventa áreas, cuatro punto sesenta y siete centiáreas).

**Ubicación:** municipios Cazones de Herrera, Papantla y Tecolutla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	685,470.224800	2,268,982.062000
MÁXIMA	704,333.810000	2,300,582.976400

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, y de la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambas ubicadas en avenida Lázaro Cárdenas, número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545823)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Nuevo Uxmal, localizado en el municipio de Santa Elena, estado de Yucatán y el municipio Calkini, estado de Campeche.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional Nuevo Uxmal, ubicado en el municipio de Santa Elena, estado de Yucatán y el municipio de Calkini, estado de Campeche, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** parque nacional.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas como selva mediana subcaducifolia y selva baja caducifolia, considerados como frágiles y representativos de la región donde se ubica, en los que habitan 733 especies nativas, de las cuales 56 son endémicas, 10 son prioritarias para la conservación en México y 48 se encuentran en alguna categoría riesgo, entre ellas destacan: la despeinada (*Beaucarnea plabilis*), el guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*), el loro yucateco (*Amazona xantholora*), el granadillo (*Platymiscium lasiocarpum*), el zopilote rey (*Sarcoramphus papa*), el tigrillo (*Leopardus wiedii*) y el jaguar (*Panthera onca*).

Preservar importantes servicios ambientales como la provisión de materiales, la polinización, la regulación del clima, la captura e infiltración del agua, la conservación de los suelos, el control de plagas y enfermedades, la captura y almacenamiento de carbono, la protección ante eventos meteorológicos extremos, la diversidad de paisajes para la recreación e identidad cultural, entre otros.

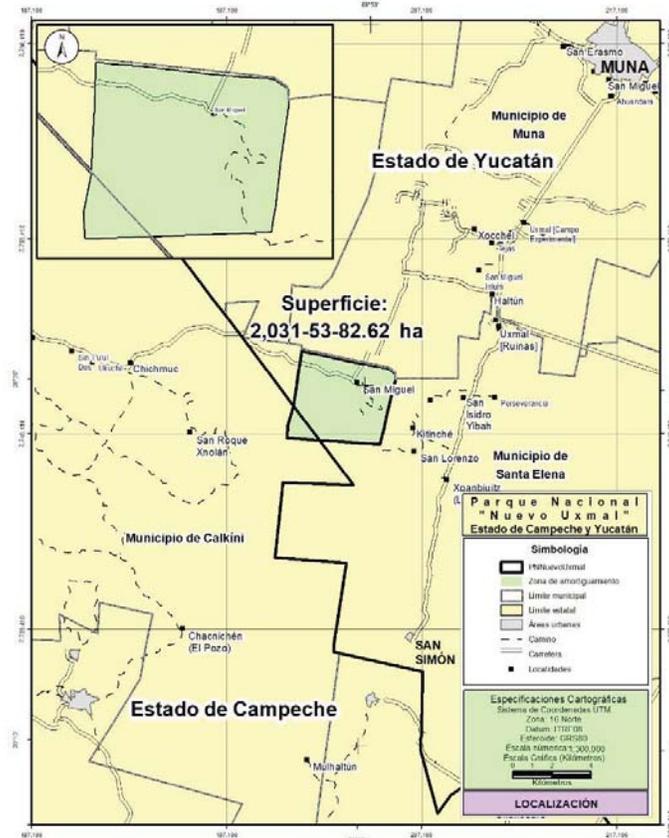
**Superficie:** 2,031-53-82.62 hectáreas (dos mil treinta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, ochenta y dos punto sesenta y dos centiáreas).

**Ubicación:** municipio de Santa Elena, estado de Yucatán y municipio de Calkini, estado de Campeche.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 16 Norte, Datum ITRF08:

	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>MINIMA</b>	200,186.701500	2,247,894.679500
<b>MAXIMA</b>	205,746.954100	2,252,670.399900

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de parque nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur, sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Campeche, ubicada en calle República del Salvador número 85, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Yucatán, ubicada en calle 59 B número 238, edificio "B", fraccionamiento Yucaltepén, código postal 97238, Mérida, Yucatán, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545824)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Ejidos Cuatro Cruces, El Balcón, El Coacoyul y Pitzotla, La Trinidad y Los Fresnos de Puerto Rico, en el municipio de Ajuchitlán del Progreso; Ejidos Pie de la Cuesta de Santo Domingo y Piedras Grandes, en el municipio de Atoyac de Álvarez; Ejidos El Durazno y San Antonio Texas, en el municipio de Coyuca de Catalán, Ejido Ciénega de Puerto Alegre y Comunidad Coronilla, en el municipio de San Miguel Totolapan; Ejidos Bajos del Balsamar, Cordón Grande, El Moreno, El Platanillo, Los Bajitos, Los Humedades, y Pitales, Pitos y Letrados, en el municipio de Térapan de Galeana; y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en Sierra Tecuani, localizado en los municipios de San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Térapan de Galeana, Coyuca de Catalán y Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera Sierra Tecuani, ubicada en los municipios de San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Térapan de Galeana, Coyuca de Catalán y Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** reserva de la biosfera

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ocho tipos de vegetación como bosque de pino-encino, bosque de encino, selva baja caducifolia, bosque de encino-pino, bosque de pino, bosque mesófilo de montaña, bosque de *Abies* y bosque de galería, que son hábitat de 1,879 especies nativas, 499 endémicas, 25 prioritarias para la conservación en México, y 150 en riesgo.

Preservar el hábitat del jaguar (*Panthera onca*), el cual desempeña un papel ecológico primordial, pues controla las densidades poblacionales de sus presas y su presencia es un indicador de comunidades saludables y funcionales, además de tener un efecto sombrilla en la conservación de la biodiversidad.

Proteger diversos insectos que destacan por su diversidad e importancia ecológica como mariposas, polillas, hormigas, escarabajos y abejas, así como vertebrados entre los que se encuentran 26 colibríes y 10 murciélagos como el murciélago lengüetón de Pallas (*Glossophaga mutica*), registrados como especies polinizadoras.

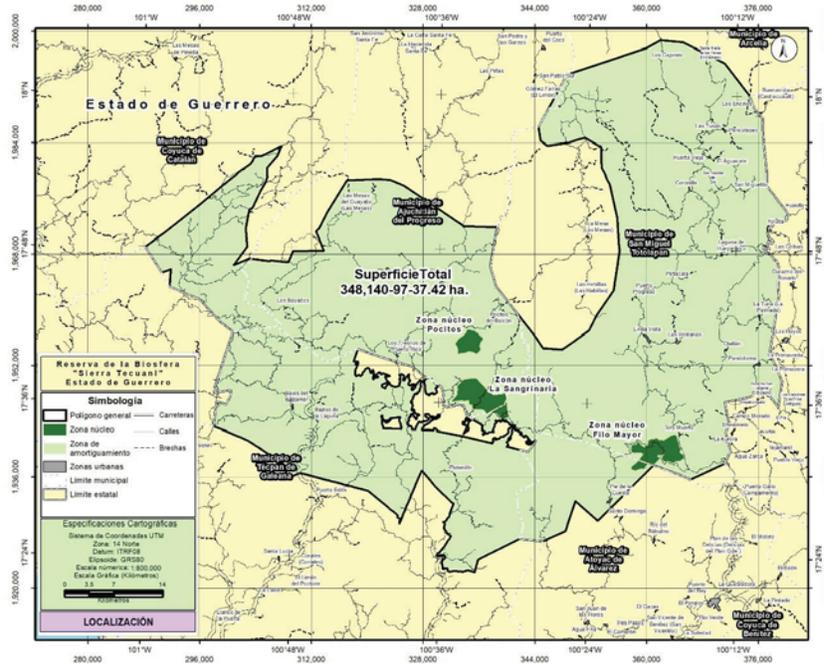
**Superficie:** 348,140-97-37.42 hectáreas (trescientas cuarenta y ocho mil ciento cuarenta hectáreas, noventa y siete áreas, treinta y siete punto cuarenta y dos centiáreas).

**Ubicación:** municipios de San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Térapan de Galeana, Coyuca de Catalán y Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MINIMA</b>	288,222.906400	1,922,294.307000
<b>MAXIMA</b>	380,391.626500	1,998,699.668900

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de reserva de la biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicada en avenida Universidad número 5, colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos; en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Gral. Juan Álvarez, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Guerrero, ambas ubicadas en calle Circunvalación sin número, colonia Burócratas, código postal 39020, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente  
 Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.  
 El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
**Humberto Adán Peña Fuentes**  
 Rúbrica.

(R.- 545825)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Representantes de los núcleos agrarios: El Tepozán N. C. P. E., Pedriceña, Providencia, Graceros y Loma Verde, en el municipio de Cuencamé; Seis de Octubre, La América I, El Transporte, en el municipio de Gómez Palacio; 21 de Marzo, Seis de Enero, El Refugio, El Rayo, Juan E. García, La Goma, La Loma, La Luz, Los Ángeles, León Guzmán, Noria y Jacales, Puente de la Torreña, San Nicolás, San Jacinto, Saporiz, N. C. P. E. La Mina, N. C. P. E. Vallecillos, Francisco Zarco y Vicente Suárez en el municipio de Lerdo; 22 de Febrero, Martha, Mapimí, Nuevo León, San José de Bellavista, San Alejandro, Santa Inés, Santa Librada y General Chao, en el municipio de Mapimí; La Cebra y Anexas, Francisco Sarabia, José María Morelos, Emilio Carranza, Lázaro Cárdenas, San Pedro del Tongo y N. C. P. E. Acatita, en el municipio de Nazas y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, localizados en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio en el estado de Durango.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, ubicada en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio en el estado de Durango, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** Área de Protección de Recursos Naturales.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas de matorral crasi-rosulifolio, matorral de encino, matorral inerme o subinerme parvifolio, pastizal natural, pastizal halófilo, bosque de encino y vegetación riparia, que son hábitat de 1,100 especies nativas de las cuales 162 son endémicas, 30 prioritarias para la conservación y 54 están en alguna categoría de riesgo como noa (*Agave victoriae-reginae*), sapo verde (*Anaxyrus debilis*), cascabel de cola negra (*Crotalus molossus*), casquito de burro (*Kinosternon hirtipes*), bagre del Yaqui (*Ictalurus pricei*), halcón mexicano (*Falco mexicanus*) y el murciélago (*Choeronycteris mexicana*).

Proteger los Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera como el río Nazas que abastece de agua potable a aproximadamente 1 millón 650 mil personas en los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo y Mapimí, en el estado de Durango, así como, los municipios de Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca, en el estado de Coahuila de Zaragoza, ya que estas corrientes enfrentan graves problemas ambientales debido al rápido crecimiento de los centros de desarrollo industrial, agrícola y urbano, que han ejercido impactos sobre los recursos naturales y a la calidad y disponibilidad del agua en la región.

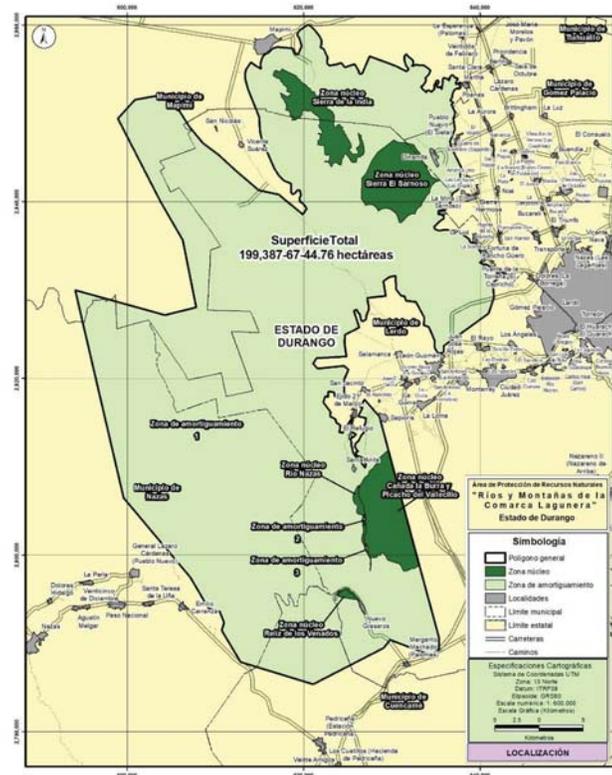
**Superficie:** 199,387-67-44.76 hectáreas (ciento noventa y nueve mil, trescientas ochenta y siete hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y cuatro punto setenta y seis centiáreas).

**Ubicación:** municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio en el estado de Durango.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 13 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	594,112.685537	2,785,359.860485
<b>MÁXIMA</b>	642,897.890000	2,859,973.510000

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental ubicada en calle Guadalupe Victoria número 1001, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Durango, ubicada en Boulevard Durango número 198, colonia Jalisco, código postal 34170, Durango, Durango, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 545815)

**Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**  
**Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**  
**CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN**

**I. ANTECEDENTES.**

1. Por virtud de lo dispuesto en la resolución P/IFT/251023/459 ("Resolución"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "CMI") que deberá suscribir Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") y/o Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telnor") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en la Resolución, en lo aplicable, Telmex/Telnor publican los términos del CMI aplicable para el año 2024, en el Diario Oficial de la Federación y en su sitio de Internet (www.telmex.com y www.telnor.com).

**II. DISPOSICIONES GENERALES.**

1. El CMI está dirigido a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telmex/Telnor, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

**III. DEL CONVENIO.**

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El CMI se encuentra disponible en los sitios Telmex.com y Telnor.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los Servicios de Interconexión.

3. En el CMI se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del CMI.

5. El CMI es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar sus términos y condiciones.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el CMI deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telmex/Telnor, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del CMI suscrito por las partes será remitido por Telmex/Telnor al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**IV. DISPOSICIONES FINALES.**

El CMI entrará en vigor el 1 de enero de 2024, y su vigencia se sujetará a lo establecido en las Resoluciones.

**V. RESERVA DE DERECHOS.**

La publicación del CMI se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo Quinto de la Resolución P/IFT/251023/459, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.", ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telmex/Telnor en el presente documento.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023.

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Apoderado

**Daniel Andrés Bernal Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 545841)**